

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 18 DE DICIEMBRE DE 1975

No. 17,990

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIAS

Contrato No. 64 de 4 de agosto de 1975, celebrado entre la Nación y Poli Poli, S.A. Poli Poli Inc.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 64

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organismo Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, ALBERTO POLICART POLICAR, varón, mayor de edad, industrial, panameño por naturalización, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. N-14-154 en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada, POLI POLI, S.A. o POLI POLI INC., constituida mediante escritura pública No. 1603 del 7 de marzo de 1975, extendida ante Notaría Cuarta Circuito de Panamá, e inscrita al folio 419, del tomo 1111, asiento 124,038C, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a la fabricación de prendas de vestir y confección de ropa en general.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

- Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de TREINTA MIL BALBOAS (B/30,000.00) y mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.
- Iniciar la inversión dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.
- Comenzar la producción en el término de un (1) año contados a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial, y continuar dicha producción durante todo el término de este contrato.
- Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.
- Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios

al I.F.A.R.H.U., o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 12 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesibles a los funcionarios de autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieran sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Máquinas cosedoras, máquinas pega botones, máquinas ojadoras, máquinas para hacer basta, máquinas para cortar tela, máquinas para tender tela, máquina para planchar.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7825, Apartado Postal B-4 Panamá, 9—A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso

Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Número suelto: B/0.15. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Cierres relámpagos, hijos, botones, encajes, bordados en piezas, telas de algodón, telas de poliéster, telas sintéticas.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdida para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1) Aplicando anualmente un 12.5% del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas,

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual.

El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971;

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional ilene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionada de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, respuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los

productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c de la cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito.

El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMA PRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMA SEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de NOVECIENTOS BALBOAS (B/900.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de TREINTA BALBOAS (B/30.00).

DECIMA TERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMA CUARTA: El término de duración de este contrato es igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato No. 334 de FERMIN CHAN, S.A., y que vence el 12 de febrero de 1977.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de julio de 1975.

POR LA NACION
LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA
ALBERTO POLICART POLICAR
CED: N-14-154

R E F R E N D O :

DAMIAN CASTILLO D.

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, Panamá, 4 de agosto de 1975.

A P R O B A D O :

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio se hace saber que la SOCIEDAD PARIENSE, S. A., traspasa a título de venta el establecimiento comercial denominado Salón de Belleza Parisien a: Marina Recuero, Gloria Petit, Amalia Olivares de Racine y Mayra Bejarano de Sánchez. Para efectos de lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio,

L-107949
(SEGUNDA PUBLICACION)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA :

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaración de reconocimiento de MATRIMONIO DE HECHO formulada por la señora FULVIA ALICIA PRADO RAMIREZ con el señor ILARIO GUDINO (s.a.p.d) para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto,

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

1o. FULVIA ALICIA PRADO RAMIREZ se unió maritalmente al señor ILARIO GUDINO en el mes de julio de 1964, estableciendo desde entonces su hogar conyugal en el Cuarto No. 1 bajos, de la casa número 13-51 de Calle 15 Oeste de la ciudad de Panamá.

2o. Desde la antedicha fecha hasta el 15 de septiembre de 1975 en que el señor Ilario Gudino murió, tal mandado mantuvo con el citado señor relaciones continuas, en condiciones

de singularidad y estabilidad, bajo el mismo techo, en la misma residencia anteriormente mencionada y

3o. En virtud de que tanto la solicitante como el finado LARIO GUDINO vivieron más de diez años en condiciones de singularidad y estabilidad como marido y mujer, estando capacitados para contraer matrimonio existe entre ellos el matrimonio de hecho de que trata la Ley 58 de 1956, y por tanto pido que así se declare".

Por tanto, y de conformidad con lo que establece el ordinal 4o. de la Ley 58 de 1956, reformado por el artículo 2o. de la ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy 18 de noviembre de 1975 y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación de conformidad con la ley.

El Juez,

(fdo) Francisco Zaldivar S.

(fdo) Eliza A. C. de Moreno
Secretaria

L-100774

(SEGUNDA PUBLICACION)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de CLAUDE LOPEZ VAZ, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, dos de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

" el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero.- Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de CLAUDE LOPEZ VAZ, desde el día cuatro (4) de Marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), fecha de su defunción.

Segundo.- Que son sus herederos, únicas y universales, sus hermanos BERYL LOE VAZ DE DOWNIE Y MAVIS CLARE VAZ DE TURNER.

Y DECLARA.- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, connotados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y Notifíquese. El Juez (fdo) LICDO. IVAN PALACIOS B.,-- (fdo) Luis A. Barría, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dos (2) de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,

(fdo) Licdo. IVAN PALACIOS B.

(fdo) Luis A. Barría,
Secretario.

L-107711

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por Medio del presente, Al Público;

HACE SABER:

Que en el juicio de Lanzamiento con Retención de Bienes propuesto por ARTURO MULLER AROSEMENA contra MARCO DE LA ESPRIELLA, se ha señalado el día cinco (5) de enero del próximo año, para que dentro de las ocho de la mañana y la cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes embargados que a continuación se describen así:

"1.- Caja Registradora eléctrica, Serie 4049251, sin marca; una sumadora de nueve teclas marca Fenkey, "máquinas de hacer hielo, 1 Display marca Tyle, dos congeladores; una manguera de agua, una tina de lavar; Treinta (30) vasos pequeños; Dos coladores pequeños; Media docenas de cucharas grandes; Tres copas; Once platos plásticos pequeños, una docena de discos pequeños, nueve mesas de madera; Treinta y Tres Sillas, Un televisor dañado, una máquina de música dañada, una máquina de juego, Cuatro abanicos suspendidos en el cielo raso, tres lámparas fluorescentes; una escalera de madera, Trece (13) cajas de sodas vacías, Ocho (8) cajas de cerveza vacías, seis meses de madera; una manguera; Dos mamparas de madera; un extintor, un reloj de pared Viceroy; Dieciocho Bancos de madera para el mostador". Servirá de base para el remate, la suma de Quintientos Noventa y Siete Balboas (B/597.00), y serán posturas admisibles la que cubra las dos terceras partes (2/3), de esa cantidad. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación de los bienes al mejor postor. Se advierte al público que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión de los despachos públicos decretados por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

(fdo) Afranio Crespo Araúz

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

L-108147

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público:

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por REPUBLICAN NATIONAL BANK, INC. contra IYCEL ADVERTISING, S. A., se ha señalado el día catorce (14) de enero de 1976, para que tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se detallan:

"A. Finca No. 447, inscrita al folio 158 del tomo 21, Sección de la Reforma Agraria, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, cuyos linderos son los siguientes: Norte: terreno de Heriberto Tapia; Sur, Río Majagua; Este, Río Majagua y terreno de la Cervetería Chiricana; y, Oeste, Línea del Ferrocarril. SUPERFICIE: Ocho (8) hectáreas con 604 metros cuadrados (604 mts. 2) y ochenta y nueve (89) decímetros cuadrados. Dicha finca está ubicada en Los Algarrobos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí. Valor regis-

trado, veinticinco mil bacoas (B/25,000.00).

B. Finca No. 438, inscrita al folio 104 del tomo 21, Sección de la Reforma Agraria, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Río Majagua; Sur, Camino a la Carretera; Este, camino que conduce al río y a la Carretera David-Boquete; y, Oeste, terreno de Guillermo S. Fuentes. Las Superficie total de dicha finca es de cinco (5) hectáreas con tres mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados (3,456, mts²). Dicha finca está ubicada en el sector denominado Portachela, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Servirá de base para el remate la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ BALBOAS (B.64,610.00) y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se ha señalado para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las horas señaladas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1269 del Código Judicial, se hace constar que si a pesar de lo dispuesto en el presente aviso, no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio el día siguiente del segundo y en el podrá admitirse postura por cualquier suma.

La Secretaria en Funciones de Alguacil Ejecutor.

(fdo) Gladys de Grosso.

L108075

(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes trece (13) de enero del próximo año para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la licitación en la autorización judicial solicitada por ABIGAIL MIRANDA o ISIDORA BEITIA DE MIRANDA, para vender bienes pertenecientes a su menor hija REBECA MIRANDA BEITIA, que se describen así:

FINCA No. 4467, inscrita al folio 38, del tomo 367, de la Sección de la Propiedad, Provincial de Chiriquí, ubicada en Avenida Segunda Sur, de la ciudad de La Concepción, distrito de Bugaba, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Benita Meléndez; Sur, Calle y Plaza Pública; y Oeste, Víctor Serrano, valorada en B/20,000.00.

FINCA No. 1379, inscrita al folio 218, del tomo 61, de la Sección de la Propiedad, Reforma Agraria, ubicada en El Porvenir, distrito de Bugaba, comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, terreno de Juan Quiel; Sur, Callejón; Este, terrenos de Gerardo Quiel; y Oeste, Carretera de La Concepción a Volcán, valorada en B/1,000.00.

Sirve de base para el remate decretado, las sumas en que han sido avaluadas dichas fincas, siendo posturas admisibles las que cubran la totalidad de las mencionadas cantidades, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para dicho remate, no es posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, sin necesi-

dad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas. Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 3 de diciembre de 1975.

(fdo) J. Santos Vega
Secretario.

L 83801

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AVISA AL PUBLICO:

Que en el juicio Ordinario propuesto por el REPUBLIC NATIONAL BANK, INC. contra BERTIE STONE y GEORGE E. SHOEMAKER, se ha señalado el día ocho (8) de enero de 1976, para que tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se detallan: de propiedad de George E. Shoemaker:

A. Finca No. 46,893, inscrita al folio 472 del tomo 1099, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 5 "A" de la Urbanización Gran Reparto Chonis, situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, Calle A; Sur, con la Tropical Radio; Este, con el lote 40B y Oeste, con el lote 5-B de la finca de la cual se segrega. MEDIDAS: Norte, 10 metros 75 centímetros; Sur, 10 metros 75 centímetros; Este y Oeste, 30 metros. SUPERFICIE: 322 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados. Sobre este lote se encuentra construida una residencia estilo Duplex con pisos de congrán, techo de concreto y paredes de bloques debidamente repellados. Valor registrado B/24,000.00.

B. La mitad (1/2) de la finca No. 32,921, inscrita al folio 324 del tomo 807, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno que formó parte de la finca denominada La Victoria, situado en Cerro Azul, jurisdicción del corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, la carretera del Lago; Sur, linda con el lago; Este, propiedad de Marcel Penso y Joseph Anthony Nauhio, en línea quebrada 87 metros 39 centímetros en 2 tramos, el primero con 39 centímetros y el segundo con 45 metros con 39 centímetros de Oeste a Este; Sur 55 metros; Este de Norte a Sur 33 metros y Oeste 9 metros. Superficie: 2,000.00 metros cuadrados la totalidad de la finca.

C. La mitad de la finca No. 30,159, inscrita al folio 180 del tomo 739, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de la Sección "C" de la Urbanización "Villa María", situada en el lugar denominado Santa Elena, jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.

LINDEROS: Norte, con el lote No. C-20; Sur, con la Calle Principal; Este, con el lote No. 3 y Oeste con el Lote No. 1. MEDIDAS: Partiendo del punto "D" anteriormente descrito se sigue con rumbo norte 32° grados 50 minutos Oeste una distancia de 30 metros hasta llegar al punto "C", de ahí se sigue con rumbo norte 57° grados 10 minutos Este, una distancia de 30 metros hasta llegar al punto "C"; de ahí se sigue con rumbo norte 57° grados 10 minutos Este, una distancia de 20 metros hasta llegar al punto E; de ahí se sigue 57° grados 10 minutos Oeste una distancia de 20 metros hasta llegar al punto de partida. D. SUPERFICIE: 600 metros cuadrados. Sobre esta finca se encuentra construida una ca-

za de un piso, estilo chalet de pisos de concreto revestidos con mosaicos, paredes de bloques de arcilla y techo de zinc.

Servirá de base para el remate la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN BALBOASCON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/8,861.43) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Como quiera que el ejecutante ha solicitado, de conformidad, con lo que establece el artículo 1257 la división del remate, y así se ha hecho, serán admisibles posturas individualizadas por cada finca y porción de finca a rematar.

Así mismo, se hace constar que el valor de la mitad (1/2) de la finca No. 30,159, antes descrita, es la suma de B/. 3,750.00 y que el valor de la mitad (1/2) de la finca No. 32,921, es de B/375.00.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se ha señalado para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fue posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las horas señaladas.

La Secretaría en Funciones de Alguacil Ejecutor, (Ido.) Gladys de Grosso

L-107785

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

JUDITH DE ALVAREZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Vía España contra Jorge I. González y Belkis Suárez de González, se ha señalado el día 30 de enero de 1976, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 32,052, inscrita en el Registro Público al folio 478, del Tomo 774, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano respectivo con el número 79, situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene una superficie de 1.000 metros cuadrados. LINDEROS: Norte, limita con el lote número 78; Sur, con el lote número 80; Este, con el lote número 67 y Oeste, con calle. MEDIDAS: Norte, 50 metros; Sur 50 metros; Este 20 metros y Oeste 20 metros. Sobre este terreno se encuentra construida una casa de una sola planta, estilo chalet, con pisos de mosaicos en la sala-comedor, cocina y baño y piso de madera en las dos recámaras, paredes de bloques de concreto repletados y techo de zinc acanalado, la cual mide 14 metros 34 centímetros de frente por 8 metros con 34 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 120 metros cuadrados con 5,555 centímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está construida.

Servirá de base para el remate, la suma de B/. 13,600.00 y serán posturas admisibles las que cubran la mitad del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fue posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho

público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1263 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

"Artículo 1263: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1261. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo."

"Artículo 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior."

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor, Judith de Alvarez
Céd. 7-34-966

AVISO DE REMATE

ELITZA A.C. DE MORENO, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A. contra PAN-AMERICA FREE PORT, S.A. se ha señalado el día cinco (5) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976) para que dentro de las horas hábiles correspondientes, se lleve a cabo el remate de los bienes inmuebles embargados en el presente juicio, de conformidad con las bases establecidas mediante auto de 20 de septiembre de 1975.

Los bienes se describen así:

"Finca No. 1239, inscrita al folio 110, del tomo 54 Propiedad Horizontal, que consiste en un local comercial número uno, ubicado en la planta baja del condominio Vía Argentina ciudad de Panamá, valor registrado, B/. 60,000.00 LINDEROS Y MEDIDAS: Ocupa todo el surcoste, de esta planta de forma irregular y tiene un servicio sanitario, por el norte, mide seis metros, cincuenta y cinco centímetros, y limita con resto libre del lote no construido, por el sur, mide 5 metros cuarenta y cinco centímetros y limita con área de uso común acera cubierta, por el norte mide 19 metros, 45 centímetros, y limita con área de uso común y pared medianera con el local comercial número dos, por el Oeste, mide 19 metros, 45 centímetros, y limita con resto libre del lote no construido, mide 19 metros cuadrados y cinco centímetros, y limita

con resto libre del lote no construido, de propiedad del local comercial número dos, por el oeste mide 19 metros cuadrados y cinco centímetros, y limita con lote no construido arriba, con el local comercial número tres y abajo, con el terreno, el terreno sobre el cual está construido, SUPERFICIE: 115 metros cuadrados, con 71 decímetros cuadrados".

"FINCA NO. 1247, de propiedad de PAN AMERICA FREE PORT, S.A. que consiste en un local comercial de estructura de hormigón, losas de viguetas de concreto armado con repello, de bloques de arcilla repeliados, cielo raso repeliados y ventanas de aluminio y pisos con acabado de baldosas, distinguido con el número dos en la planta baja, del edificio Vía Argentina, situado en la Urbanización El Cangrejo, del corregimiento de Belia Vista Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS Y MEDIDAS: Ocupa todo el lado noroeste de la planta baja, de forma irregular tiene un servicio sanitario, y un depósito ubicado debajo de la escalera, sus linderos y medidas son como sigue: por el norte mide 8 metros, 30 centímetros y limita con resto libre del lote no construido, por el Sur, mide 6 metros 675 milímetros y limita con área de uso común, acera cubierta, por este mide 18 metros, 75 centímetros, y limita con resto libre del lote no construido y por el Oeste mide 10 metros, 45 centímetros, y limita con área de uso común y pared medianera, con el local comercial número uno, arriba con locales comerciales 3 y 4 abajo con terrenos sobre el cual está construido SUPERFICIE: 131 metros cuadrados, 31 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B./159,732.95), en concepto de capital, costas, gastos e intereses y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y reanjas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes inmuebles al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito de cobra lo que hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría hoy, 25 de noviembre de 1975.

(Fdo) Eliza A.C. de Moreno
La Secretaria

L 107865
Única publicación

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO SOLICITUDES DE PRECIOS

En la Dirección Administrativa del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO se recibirán las solicitudes en papel sellado, con tres (3) copias en papel simple y el correspondiente Soldado de la Independencia, hasta las diez (10) de la mañana del día dieciséis (16) de enero de 1976, para la compra al contado o al crédito de las siguientes Fincas ubicadas todas en la Provincia de Chiriquí, así:

Finca No. 11,698, inscrita al folio 8, tomo 1070, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno con una superficie de tres mil novecientos noventa y dos metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (3,992.61 Mts) ubicado en La Concepción. El precio básico para la propuesta será de Nueve Mil Trescientos Treinta y Nueve balboas con noventa y cinco centímetros (B./9,339.95).

Finca No. 13,174, inscrita al folio 226, del tomo 1150, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí que consiste en un lote de terreno con una superficie de cinco mil metros cuadrados (5,000 mts²) ubicado en la Primavera, en la ciudad de David. La base de la propuesta será la suma de Siete Mil Quinientos Balboas (B./7,500.00).

Finca No. 13,176, inscrita al folio 232, tomo 1150, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno con una extensión superficial de ocho mil metros cuadrados (8,000 metros²), ubicado en La Primavera, en la ciudad de David. La base de la propuesta será la suma de doce mil balboas (B./12,000.00).

Las solicitudes de precios pueden ser retiradas en las oficinas de la Dirección Administrativa del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, situadas en la Avenida de los Mártires y Calle "L", frente al Palacio Justo Arosemena.

Las propuestas deben venir acompañadas de Certificado de Paz y Salvo Nacional de la Caja de Seguro Social y del Departamento de Contabilidad del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Panamá, 10 de diciembre de 1975

Ing. MANUEL H. DE LEON
Gerente General Encargado del
BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A CIRA FERNANDEZ ROTETA, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo HUMBERTO A. AROSEMENA RUIZ.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se la nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,

Elías N. Sanjurjo Marcucci

L 108351
Única publicación

G. de Grosse (Sria).

EDICTO Y EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A la señora ZENANDA GARRIDO DE CASTRO, cuyo padrero dice el demandante no conocer, para que por sí o por medio de apoderado haga representar en el juicio de DIVORCIO que en su contra, ha interpuesto el señor CLAUDIO CASTRO NIETO, para lo cual se le concede el término de diez (10) días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 con la advertencia de que si no se presenta, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy tres (3) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copia del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS
Juez Primero del Circuito de Los Santos

L 107999
Única publicación

Dora B. de Cedeño
Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL ZONA # 5 - CAPIRA

EDICTO No. 146-75

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al Público,

HACE SABER:

Que el señor CONSTANTINO CORONADO MARTINEZ vecino del Corregimiento de VILLA ROSARIO, Distrito de CAPIRA ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0110 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 1893, inscrita a Tomo No. 35, Folio 182, Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación, una superficie de 2 Has. 1509.86 ubicada en el Corregimiento de VILLA ROSARIO, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENOS DE TOMÁS VECES Y VIRGEN MARIA VECES.

SUR: JUNTA COMUNAL

ESTE: CAMINO

OESTE: CAMINO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 17 días del mes de noviembre del año 1975.

Idalia Magallón
Secretaria de Ad-Hoc
L 107793
Única publicación

MANUEL J. MORA MURGAS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

EDITORA RENOVACION, S.A.

CERTIFICACION

El SUSCRITO, Secretario del Juzgado Primero del Circuito Judicial de Veraguas, de conformidad con lo que establece el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962;

HACE SABER:

Que a las ocho (8) de la mañana de hoy diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) fue presentada ante la Secretaría de este Juzgado, por el señor ELIGIO ANANIAS DIAZ GUEVARA, cedula número 9-92-27, quien ha otorgado poder especial al Licenciado Fernando Bustos González, demanda ordinaria de mayor cuantía por daños y perjuicios en contra de LUPERCIO LADRON DE GUEVARA,

Que la cuantía de la demanda ha sido estimada por la parte demandante en la suma de TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS (B./13,683.40).

Que la finalidad de esta demanda es lograr los daños y perjuicios, que ocasionara con el accidente de tránsito ocurrido en jurisdicción del Distrito de Natá, el día dieciocho (18) de diciembre del año de 1974.

Expedido en la ciudad de Santiago, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

LUIS ESTRADA PORTUGAL
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL
CIRCUITO DE VERAGUAS

L 108398
Única publicación

EDICTO No. 332
DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor NERIS AUGUSTO SALAZAR GONZALEZ, varón, panameño mayor de edad, soltero, con residencia en Mendoza de este distrito, Guardia Nacional, con cédula de identidad personal No. 7-48-257. En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle de Tambo del Barrio Corregimiento Colón del este distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Portirio Rangel con 30.00 Mts.

SUR: Predio de José Antonio Montero con 30.00 mts.

ESTE: Calle del Tambo con 20.00 mts.

OESTE: Predio de Raúl Augusto Holness con 20.00 mts.

AREA TOTAL DE TERRENO ES DE seiscientos metros cuadrados (600.00) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 9 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde
(fdo.) Licdo. EDMUNDO BERMUDEZ

L-107990
(Única publicación)

La Directora del Catastro Mpal.
(fdo.) LUZMILA A. DE QUIROS